

# Boletín Oficial

de la provincia



de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4  
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.  
 PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4774

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

*Gaceta 23 de Agosto.*

### MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, en atención a las especiales circunstancias que concurren en el Teniente General D. Marcelo de Azcárraga y Palmero, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros, continuando en el cargo de Ministro de la Guerra.

Dado en San Sebastián a veintuno de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Carlos O'Donell.

*(Gaceta 22 Agosto.)*

Num. 1932

## Gobierno Civil.

El Excmo. Sr. General 2.º Jefe de las Baleares, Gobernador militar de las Islas de Mallorca, Ibiza y Cabrera, con fecha 24 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Señor.—Siendo muy difícil a este Gobierno el orillar las dificultades que viene observando al disponer la incorporación a los cuerpos de los soldados regresados de Ultramar que al llegar a esta Plaza dejan de presentarse en esta dependencia, espero merecer de V. E. se digne disponer por medio del BOLETIN OFICIAL que los Alcaldes de los pueblos de esta Isla den cuenta de oficio a mi autoridad cuando se presente algun individuo de tropa de dicha procedencia y no lleve refrendado su pase por este Gobierno militar.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, esperando cumplirán puntualmente lo que se previene por la autoridad militar.  
 Palma 25 Agosto de 1897.

El Gobernador,

Baron Alcahali.

Num. 1933

### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE BALEARES

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del corriente se publica la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—REAL ORDEN.—S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su

nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. S., se ha servido designar la hora de las once de la mañana para celebrar el concurso para el arriendo de la exclusiva en la Península, Islas adyacentes y posesiones españolas de Africa de la importación, exportación, refinó y venta de los aceites minerales comprendidos en las partidas S.ª y 9.ª del Arancel de Aduanas vigente, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 11 del actual, disponiendo al propio tiempo que se habilite el día 12 de Septiembre próximo, en que deberá celebrarse el concurso, para que la Intervención Central de la Hacienda pública admita los depósitos que se constituyan para tomar parte en el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid 21 de Agosto de 1897.—N. REVERTER.—Señor Director general de Contribuciones indirectas.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Palma 25 de Agosto de 1897.—El Delegado de Hacienda, Gerónimo Flores.

Num. 1934

### ALCALDÍA DE PALMA

El día 4 de Septiembre próximo a las 12 de la mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo mi presidencia la subasta pública por medio de pliegos cerrados en la forma prevenida en los artículos 8 y 16 del R. D. de 4 de Enero de 1883 para contratar la construcción del revestimiento y escalera para el pozo del huerto de la Rinconada de Santa Margarita, con sujeción al plano, pliego de condiciones facultativas, presupuesto y pliego de condiciones económicas aprobadas y que están de manifiesto en Secretaría. El tipo de subasta es de mil quinientas veinte y seis pesetas veinte y dos céntimos; los licitadores constituirán en la Depositaria de este Ayuntamiento ó en la Sucursal de la Caja General de Depósitos un depósito provisional del cinco por ciento ó sea de setenta y seis pesetas treinta y un céntimos. El mejor postor antes de elevar el contrato a escritura pública constituirá un depósito definitivo que servirá de garantía y no le será devuelto hasta después de terminadas las obras y aprobada la liquidación final del diez por ciento de presupuesto aprobado ó sea de ciento cincuenta y dos pesetas sesenta y dos céntimos y una vez hecho éste le será devuelto el provisional. La obra deberá quedar terminada dentro el plazo de un mes a partir de los diez dias siguientes al de la aprobación del remate por el Ayuntamiento y su abono tendrá lugar una vez terminada, recibida provisionalmente y liquidada.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en

la subasta.—Palma 24 Agosto de 1897.—El Alcalde, Antonio Sbert.

### Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de... según cédula personal número... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número... y del plano, pliego de condiciones facultativas, presupuesto y pliego de condiciones económicas que obran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Palma para la construcción del revestimiento y escalera para el pozo del huerto de la Rinconada de Santa Margarita arregladamente a los documentos citados, se obliga a realizar dicha obra con una baja de (en letras) por ciento sobre el presupuesto aprobado.

(Fecha y firma del proponente.)

Num. 1935

### AYUNTAMIENTO DE SÓLLER

Este Ayuntamiento, en sesión pública de fecha 21 del actual, procedió, previas las formalidades prescritas por la ley, al sorteo de vocales asociados que deben formar la Junta Municipal para el corriente año económico, habiendo resultado elegidos:

#### Para la primera Sección

- D. Juan Riutort Frontera.
- » Pedro Antonio Mayol Mayol.
- » Andrés Rullan Oliver.

#### Para la segunda Sección

- D. Miguel Bauzá Simonet.
- » Bartolomé Coll Castañer.
- » Antonio Arbona Ripoll.

#### Para la tercera Sección

- D. Francisco Pomar Forteza.
- » Bernardo Cabot Sastre.
- » Bernardo Aguiló Piña.

#### Para la cuarta Sección

- D. Jaime Bauzá Coll.
- » Antonio Rullan Frau.
- » Pedro Alcover Maspons.

#### Para la quinta Sección

- D. Pedro Antonio Rullan Colom.
- » Antonio Arbona Pons.

#### Para la sexta Sección

- D. Juan Colom Jaume.
- » Antonio Arbona Noguera.

Lo que se hace público por medio del edicto é inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos del artículo 69 de la ley municipal vigente.

Sóller 23 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Juan Joy.

Num. 1936

D. Jaime Serra y Orell, Secretario de Gobierno de la Audiencia de Palma.

Certifico: Que por el Sr. Presidente Accidental de esta Audiencia se ha seña-

lado el edificio que ocupa el Juzgado de instrucción de Mahón y el día veintisiete de Septiembre próximo, la Casa Consistorial de Ibiza y el día diez y ocho de Octubre siguiente y el local que ocupa esta propia Audiencia y el día quince de Noviembre inmediato, para dar comienzo a las sesiones que han de celebrarse en el cuatrimestre venidero para la vista de las causas sometidas al Jurado.

Y para que pueda tener cumplimiento lo dispuesto en el párrafo último del artículo 42 de la ley del Jurado libro y firma presente en Palma a veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Jaime Serra.

Num. 1937

D. Joaquín Moreno Esparza, Juez de primera Instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se hace saber: Que en autos ejecutivos que sigue la Sociedad «Banco de Felanitx» contra don Bartolomé Abraham y Coll hoy de ignorado paradero, se practicó una liquidación que es como sigue:—«Liquidación que forma el infrascrito actuario de las cargas perpétuas que pesan sobre las fincas vendidas en estos autos según la certificación del Sr. Registrador de la propiedad de este partido de fecha dos de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve, folio ciento noventa y ocho y siguientes:—Una finca urbana que consiste en casa de tres vertientes, corral y almacén, en el cual existen varias cubas empotradas que también se comprenden, sita en la Ciudad de Felanitx, Calle del Mar, número setenta y siete y linda por la derecha entrando con casa y corral de Francisca Ana Bauzá, por izquierda con la de Sebastián Serra y por fondo con corral de Matías Gual. Esta finca es tenida en alodio de la Caballería de Pax y afecta al censo de diez y seis sueldos, ó sean dos pesetas sesenta y cinco céntimos pagaderos a la Comunidad de Presbíteros de Felanitx no constando su fuero.—Otra finca urbana que consiste en una casa de tres vertientes, planta baja, un piso y corral, situada en la Calle del Mar de Felanitx, señalada también con el número setenta y siete, linda por la derecha entrando con casa y corral de Sebastián Serra, izquierda con la de Gabriel Gari y por fondo con corral del ejecutado D. Bartolomé Abraham. Esta finca es tenida en alodio de la Caballería de Pax.—Una porción de tierra traste ó solar de cabida de ciento cuarenta y seis metros, poco más ó menos de anchura por ciento veinte y cinco de largo, situada en la Calle del Arenal de Felanitx y linda por la derecha entrando con solar de Andrés Capó, por izquierda con corral de Miguel Juan Capó y por fondo con el de Antonio Capó. Esta finca no está afecta a carga alguna perpétua.—Esta es la liquidación que he formado salvo error ú omisión y la firmo en Manacor a veinte y

nueve de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Miguel Marcó.

Con providencia de veinte y nueve de Abril de este año se acordó entre otros extremos dar vista de la liquidación transcrito por tercero día al ejecutado Abraham y con otra de diez y seis del actual se dispuso la publicación del presente para que sirva de notificación al repetido ejecutado D. Bartolomé Abraham, hoy de ignorado paradero, para que dentro el término de la ley acuda á exponer lo que crea procedente.

Dado en Manacor á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Joaquín Moreno.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 1938

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas embargadas á Magdalena Bennaser y Amengual y Sebastián Catalá y Bennaser representado por su defensor Sebastián Catalá y Mestre, vecinos de Villafranca en autos sobre pago de pesetas en ejecución de sentencia que contra ellos siguen á instancia de Antonio Bover y Munar cuyas fincas son las siguientes:

1.º Un cuartón de tierra secano en el punto llamado «Son Noviet» del término de Petra, su equivalencia diez y siete áreas, setenta y cinco centiáreas, linda por Norte con tierras de Mateo Bennaser, por Sur con las de Sebastián Bover, por Este con las de Pedro Soler y por Oeste con las de Sebastián Bover, justipreciado en setenta y cinco pesetas teniendo en cuenta el censo que presta.

2.º Otro cuartón de tierra en «Son Catalá» término de Petra, su equivalencia diez y siete áreas, setenta y cinco centiáreas, lindante por Norte con tierras de N. Bennaser, por Sur con las de Juan Sansó y por Oeste con Camino, justipreciada en doscientas pesetas.

3.º Lo que les pertenece de una casa Calle Mayor número seis de Villafranca, que linda por la derecha entrando con casa de Juana María Riutord y Rosselló, por izquierda con la de herederos de Francisco Sansó alias Perico y por fondo con corral de casa de D. Mateo Catalá y Bauzá, justipreciada en seiscientos pesetas.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á las fincas descritas anteriormente, acuda á los estrados de este Juzgado el día quince de Septiembre próximo á las diez de su mañana día y hora señalados para su remate, que se adjudicarán al que ofreciese mejor postura siempre y cuando cubra las dos terceras partes del justiprecio, verificándose dicha venta bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.º Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto las que corresponden á los mejores postores que quedaran en depósito como garantía de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.º No se ha suplido previamente en los autos la falta de títulos de propiedad de las fincas y los compradores tendrán que sujetarse para ello á las disposiciones de la Ley Hipotecaria.

3.º No serán baja del precio del remate el capital de los censos á que en su caso estén afectas las fincas.

4.º Los gastos de subasta y remate serán de cargo de los compradores y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Manacor á diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Joaquín Moreno.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 1939

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MAHON

Tercer trimestre de 1896 á 1897.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1896 á 1897 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE. — CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		13828'94
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		29225'76
<b>Cargo.</b>		43054'70
Data por pagos verificados en igual trimestre.		30170'27
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		12884'43

SEGUNDA PARTE. — CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	1670'20	819'10	2489'30
2 Montes.			
3 Impuestos.	9315'25	5523'08	14838'33
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.	3165'00	1475'00	4640'00
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.	106'50		106'50
8 Resultas.	4350'31		4350'31
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	48947'33	21408'58	70355'91
10 Reintegros.			
<b>Cargo.</b>	67554'59	29225'76	96780'35
PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	6255'65	3264'93	9520'58
2 Policía de seguridad.	1410'00	705'00	2115'00
3 Policía urbana y rural.	9279'47	5314'45	14593'92
4 Instrucción pública.	17390'89	6146'38	23537'27
5 Beneficencia.	1013'35	516'60	1529'95
6 Obras públicas.	3113'51	1580'55	4694'06
7 Corrección pública.	1590'20		1590'20
8 Montes.			
9 Cargas.	12900'88	12114'71	25015'59
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	771'70	527'65	1299'35
12 Resultas.			
<b>Data.</b>	53725'65	30170'27	83895'92

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Mahón á 31 de Marzo de 1897.—El Depositario, Bartolomé Allés y Pons.

### CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Mahón á 31 de Marzo de 1897.—El Secretario Contador, A. Linares.—V.º B.º —El Alcalde, Las Arenas.

Núm. 1940

### EDICTO

Por acuerdo del Consejo de familia de los menores D.ª Margarita, D. Bartolomé y D.ª Catalina Porcel y Compañy y voluntad expresa del hermano germano de éstos D. Juan, se vende en pública subasta que tendrá lugar el día 1.º de Septiembre próximo venidero, á las 5 de la tarde, en el local donde acostumbra renirirse dicho Consejo y está de manifiesto el pliego de condiciones (San Magín, 207, 2.º), una casa botiga con corral, sita en el arrabal de Santa Catalina de esta capital, plaza de la Navegación, número cinco, valorada por peritos en 3.500 pesetas.

Palma 24 de Agosto de 1897.—El Presidente, Juan Porcel.—P. A. del C.—El Vocal Secretario, Rafael Roca.

Núm. 1941

Don Juan Mir y Arbós, Recaudador de Contribuciones de la 1.ª Zona del partido judicial de Palma que comprende la Capital.

Hago saber: Que desde el día de hoy queda abierta la cobranza voluntaria de las cuotas impuestas á los carruajes de lujo, correspondientes al primer trimestre de 1897-98, verificándose el domicilio por los Recaudadores auxiliares desde las ocho de la mañana á la una de la tarde, advirtiéndose á los contribuyentes que podrán verificar el pago de sus cuotas en las oficinas de Recaudación, establecidas calle de Arabi, núm. 13, de una á dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores contribuyentes á quienes interesa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Palma 24 Agosto de 1897.—Juan Mir.

Núm. 1942

D. Antonio Salvá y Salvá, Agente ejecutivo por débitos de la contribución industrial.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 19 del actual en el expediente de apremio que se sigue contra D. Andrés Valls Solerich por débito de la contribución industrial correspondiente á los años de 1895-96 y 1896 á 1897, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuación:

Una casa y corral de nueva construcción en la villa de La Puebla, calle del molino, sin número, linda por la derecha entrando con casa de José Reyó, por la izquierda con solar de Antonio Forteza (a) Francisco y por el fondo con calle de Alfonso XIII, justipreciada en ochocientas pesetas. 800

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de la Puebla el día 10 de Septiembre próximo á las once de la mañana durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 citado.

Inca 19 de Agosto de 1897.—El Agente, Antonio Salvá.

Núm. 1943

### PARQUE DE ARTILLERIA

DE MAHON

Don Antonio Ferrer y Ferrer, Capitán Jefe del Detall del Parque de Artilleria de Mahón, y Secretario de la Junta Económica del mismo.

Hago saber: Que debiendo enajenar esta Dependencia por venta directa doce kilogramos de acero en lima; treinta y cinco kg. de bronce; un kg. de cuero; sesenta y cuatro kg. de fiástica; dos mil novecientos veinte kg. de hierro colado; doscientos cincuenta kg. de hierro forjado de 1.ª clase; doscientos kg. de hierro forjado de 2.ª clase; ciento treinta kg. de doscientos gramos de hierro forjado de 3.ª clase y veinticuatro mil quinientos cuarenta y cuatro kg. de leña, procedentes del desbarate de efectos inútiles y caducados del material de guerra, en virtud de la Circular del Excmo. Sr. General Jefe de la 11.ª Sección del Ministerio de la Guerra, fecha 24 de Junio del año actual (D. O. núm. 140); se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la venta de referencia que tendrá lugar á las once en punto de la mañana del día 15 de Septiembre de 1897, ante la referida Junta bajo la Presidencia del señor Director y en su despacho, calle de

San Fernando, núm. 33, con sujeción á los pliegos de condiciones y de precios límites que se encontrarán de manifiesto en las Oficinas de dicho Parque, en la misma calle y número, donde podrán examinarlos los interesados todos los días laborables, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde; como igualmente los materiales de que se trata en los locales de la Fortaleza de Isabel II, pudiendo ser examinados por los interesados que lo deseen previa la orden del Excmo. Señor General Gobernador Militar de esta Plaza. Mahón 24 Agosto de 1897.—Antonio Ferrer.

#### Modelo de proposición

Don N. N.... vecino de... con cédula personal de (tal clase) expedida con el número (tal) por (tal Dependencia) en... del mes de... del año... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de... número (tal) de tal fecha bajo las cuales han de enajenarse en venta directa los materiales procedentes del desbarate de efectos inútiles y caducados del material de guerra verificado en el Parque de Artillería de Mahón, se compromete con arreglo á dichas condiciones á comprar las materiales á los precios que á continuación se expresan:

Por cada kilogramo de acero en lima (tantas pesetas en letras.)

Por cada kilogramo de bronce (tantas pesetas en letras.)

Por cada kilogramo de cuero (tantas pesetas en letras.)

Por cada kilogramo de filástica (tantas pesetas en letras.)

Por cada quintal métrico de hierro colado (tantas pesetas en letras.)

Por cada quintal métrico de hierro forjado de 1.<sup>a</sup> clase (tantas pesetas en letras.)

Por cada quintal métrico de hierro forjado de 2.<sup>a</sup> clase (tantas pesetas en letras.)

Por cada quintal métrico de hierro forjado de 3.<sup>a</sup> clase (tantas pesetas en letras.)

Por cada quintal métrico de leña (tantas pesetas en letras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1944

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

#### Junta de los Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la facultad de Teología; dos para la de Ciencias, sección de físico-químicas; una para la de Filosofía y Letras; una para la de Derecho; y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 16 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.<sup>o</sup> Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la opo-

sición se requieren las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.<sup>a</sup> Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensos* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y caracter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.<sup>o</sup> El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad

que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.<sup>o</sup>

2.<sup>o</sup> El de que se les costee por la Institución título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.<sup>o</sup> El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.<sup>o</sup> El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.<sup>o</sup> El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.<sup>a</sup> Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.<sup>a</sup> Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.<sup>a</sup> Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.<sup>a</sup> Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.<sup>a</sup> Desmostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matriculas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habitan; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 4 de Agosto de 1897.—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Doctor Salvador Cuesta.

Núm. 1945

### GRANJA EXPERIMENTAL DE BARCELONA

Escuela de Peritos y Capataces agrícolas

Desde el día 1.<sup>o</sup> de Septiembre próximo hasta el 30 del mismo mes, quedará abierta la matrícula para el curso de 1897 á 98 en las Escuelas de Peritos y Capataces agrícolas, que en esta Granja tiene establecidas la Excmo. Diputación provincial de Barcelona.

Los estudios de Perito agrícola pueden cursarse por asignaturas sueltas ó en dos años y en la forma que prescribe el Reglamento vigente de estas Escuelas.

Para ingresar como alumno en la Sección de Peritos, se necesita acreditar por medio de certificado facultativo, ser de complejión sana y robusta; presentar certificado de buena conducta expedido por la

Alcaldía del pueblo de su habitual residencia; partida de bautismo; y certificación académica de tener aprobadas en algún establecimiento oficial las asignaturas siguientes:

Aritmética y Álgebra.—Geometría y Trigonometría.—Elementos de Física y Química.—Elementos de Historia Natural.—Elementos de Agricultura.—Nociones de Dibujo lineal y de Dibujo topográfico.

Estas dos últimas asignaturas podrán simultanearse con las del primer año de la carrera.

La enseñanza de Capataces es esencialmente práctica, intruyéndose en el manejo de máquinas y aparatos de cultivo; en las prácticas de las industrias rurales; en las operaciones de cultivo y ganadería; y en las lecciones orales de elementos de agricultura, organografía y fisiología vegetal, meteorología agrícola, zootenia, é industrias rurales.

Para ser admitido como alumno en la Sección de Capataces agrícolas, es indispensable reunir las condiciones siguientes:

1.<sup>o</sup> Haber cumplido 16 años, que se acreditará por la partida de nacimiento.

2.<sup>a</sup> Certificación facultativa de ser de complejión sana y robusta para los trabajos del campo.

3.<sup>a</sup> Acreditar buena conducta, mediante certificación del Alcalde del pueblo de su habitual residencia.

4.<sup>a</sup> Saber leer y escribir y las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

Hay internado para los alumnos Peritos y aprendices capataces que lo deseen, á fin de que permanezcan siempre en la Granja, bien cuidados y atendidos, acostumbrándose á la vida y prácticas agrícolas.

La matrícula se verificará en la Secretaría de este Establecimiento sito en Gracia, calle de la Granja experimental n.<sup>o</sup> 5, á donde se dirigirán las consultas que deseen hacer los interesados y se facilitarán Reglamentos á quienes lo soliciten.

Barcelona (Granja) 18 Agosto 1897.—El Ingen. Director, Hermenegildo Gorria.

## Sección de la Gaceta.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Instrucción pública. Primera Enseñanza.

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 62 del reglamento de 11 de Diciembre del próximo pasado año, este Centro directivo ha acordado que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las Escuelas y Auxiliares dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas que han de proveerse por oposición, correspondientes á los distritos universitarios de Valencia, Sevilla, Zaragoza, Oviedo, Salamanca y Baleares.

Las Escuelas y Auxiliares vacantes que según los artículos 5.<sup>o</sup> y 10 del citado reglamento han de proveerse por oposición, son las que á continuación se expresan:

#### DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA

##### Escuelas de niños

##### Provincias, Pueblos, Grados y Sueldos.

Albacete.—Alcaraz, Superior.	1.350
Idem.—Albatana, Elemental.	825
Idem.—Alpera, Idem.	825
Idem.—Carcelin, Idem.	825
Idem.—Jorquera, Idem.	825
Idem.—Letuz, Idem.	825
Idem.—Mahora, Idem.	825
Idem.—Ontuz, Idem.	825
Idem.—Paterna, Idem.	825
Idem.—Viveros, Idem.	825
Alicante.—Casa de Beneficencia de Alicante, Auxiliaria.	1.100
Idem.—Alfar del Pi, Elemental.	825
Idem.—Benimantell, Idem.	825
Idem.—Dolores, Idem.	825
Idem.—Finestrat, Idem.	825
Idem.—Granja de Rocafort, Idem.	825
Idem.—Lorcha, Idem.	825
Idem.—Polop, Idem.	825

Idem.—Redován, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Vall de Laguart, Idem. . . . . 825  
 Castellón.—Castellón, Auxiliaria. . . . . 1.100  
 Idem.—Idem, Idem. . . . . 1.100  
 Idem.—Castellfort, Elemental. . . . . 825  
 Idem.—Cortes de Arenoso, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Villafranca del Cid, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Vistabella, Idem. . . . . 825  
 Murcia.—Casa de Misericordia de Murcia, Auxiliaria elemental. . . . . 1.375  
 Idem.—Escobrera, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Portman (La Unión), Idem . . . . . 825  
 Valencia.—Alcira, Auxiliaria superior. . . . . 1.100  
 Idem.—Adraneta, Elemental. . . . . 825  
 Idem.—Casas Bajas, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Cofrentes, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Cuatretonda, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Dos Aguas, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Guardamar, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Jalance, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Montichelvo, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Poliña, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Sedavi, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Serra, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Tous, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Venta del Moro, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Montichelvo, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Olorán, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Venta del moro, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Villagordo del Gabriel, Id. . . . . 825

**Escuelas de niñas.**  
 Albacete.—Villarrobledo, Superior. . . . . 1.375  
 Idem.—Alcadoro, Elemental. . . . . 825  
 Idem.—Matoz, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Albatana, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Alcalá del Júcar, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Barrax, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Bogarra, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Carcelén, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Casas de Lázaro, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Casas de Ibañez, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Fuente-Alamo, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Higuera, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Hoya-Gonzalo, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Molinicos, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Ontuz, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Ossa de Montiel, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Pozo-Hondo, Idem, . . . . . 825  
 Idem.—Riopar, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Viveros, Idem. . . . . 825  
 Alicante.—Alfar del Pi, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Benimantell, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Dolores, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Finestrat, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Granja de Rocamora, Idem . . . . . 825  
 Idem.—Parcén, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Planes, Idem. . . . . 825  
 Castellón.—Altura, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Castellfort, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Cinetorres, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Culla, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Gaibiel, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Grao de Castellón, Idem. . . . . 825  
 Idem.—La Jama, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Portell, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Galsadella, Idem. . . . . 825  
 Idem.—San Jorge, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Traiguera, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Villavieja, Idem. . . . . 825  
 Murcia.—Archivel, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Coy (Lorca), Idem. . . . . 825  
 Idem.—Montegudo, Idem. . . . . 825  
 Valencia.—Játiva, Auxiliaria superior. . . . . 1.100  
 Idem.—Agullent, Elemental. . . . . 825  
 Idem.—Ricorp, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Caudete, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Cofrentes, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Corbera de Alcira, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Cortes de Pallás, Elemental. . . . . 825  
 Idem.—Dos Aguas, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Fuente Robles, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Genovés, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Carcagente. —Auxiliaria elemental. . . . . 825

**Escuelas de párvulos**  
 Albacete.—Madrigueras, Párvulos. . . . . 825  
 Idem.—Hellín, Auxiliaria, . . . . . 825  
 Castellón.—Villafranca del Cid, Párvulos. . . . . 825  
 Murcia.—San Miguel (Murcia), Auxiliaria. . . . . 1.100  
 Valencia.—Játiva, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Reguena, Idem. . . . . 825

RECTORADO DE SEVILLA

**Escuelas de niños**  
 Sevilla.—Carmona, Auxiliaria superior. . . . . 1.100  
 Idem.—Sevilla, Auxiliaria elemental. . . . . 1.375  
 Idem.—Idem, Idem. . . . . 1.375  
 Idem.—Idem, Idem. . . . . 1.375  
 Idem.—Idem, Idem. . . . . 1.375  
 Idem.—Hospicio de Sevilla, Idem. . . . . 1.375  
 Idem.—Constantina, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Morán, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Vilanueva de Ariscal, Elemental. . . . . 825  
 Idem.—Marinaleda, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Martín de la Jara, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Almadén de la Plata, Idem . . . . . 825  
 Cádiz.—Hospicio de Cádiz, Auxiliaria elemental. . . . . 1.375  
 Idem.—Idem, Idem. . . . . 1.375  
 Idem.—Cádiz, Idem. . . . . 1.375  
 Idem.—Jerez, Idem. . . . . 1.375  
 Idem.—Idem, Idem. . . . . 1.375  
 Idem.—San Fernando, Idem. . . . . 1.100  
 Idem.—Chiclana, Idem. . . . . 1.100  
 Idem.—Vejer, Idem. . . . . 1.100  
 Córdoba.—Montilla, Elemental. . . . . 825  
 Huelva.—Alajar, Idem. . . . . 825  
 Badajoz.—Badajoz, Auxiliaria elemental. . . . . 1.100  
 Idem.—Almadrado, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Marpalida, Elemental. . . . . 825  
 Idem.—Llera, Idem. . . . . 825  
 Idem.—La Parra, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Codesera, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Valencia de las Torres, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Puebla del Maestro, . . . . . 825  
 Idem.—Esparragosa de Lases, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Villar del Rey, Idem. . . . . 825

**Escuelas de niñas**  
 Sevilla.—Ecija, Auxiliaria Elemental. . . . . 1.100  
 Idem.—Lebrija, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Marchena, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Mairena de la Aljara, Elemental. . . . . 825  
 Cádiz.—Cádiz, Auxiliaria elemental. . . . . 1.375  
 Idem.—Idem, Idem. . . . . 1.375  
 Idem.—Sanlúcar, Idem. . . . . 1.100  
 Idem.—San Fernando, Idem. . . . . 1.100  
 Idem.—Idem, Idem, . . . . . 1.100  
 Idem.—Idem, Idem. . . . . 1.100  
 Idem.—Espera, Elemental. . . . . 825  
 Córdoba.—Encinas Reales, Auxiliarias elemental. . . . . 825  
 Idem.—Valenciana, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Montilla, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Puerto, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Priego Genil, Idem. . . . . 825  
 Badajoz.—Almadrado, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Villanueva de la Serena, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Villarta de los Montes, Elemental. . . . . 825  
 Idem.—Talarubias, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Coronada, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Villalba de los Barros, Id. . . . . 825

**Escuelas de párvulos**  
 Sevilla.—Sevilla, Auxiliaria. . . . . 1.375  
 Idem.—Idem, Idem. . . . . 1.375  
 Idem.—Idem, Idem. . . . . 1.375  
 Idem.—Idem, Idem. . . . . 1.375  
 Idem.—Constantina, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Marchena, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Utrera, Idem. . . . . 825  
 Cádiz.—Cádiz, Idem. . . . . 1.375  
 Idem.—Jerez, Idem. . . . . 1.375  
 Idem.—Idem, Idem. . . . . 1.375  
 Idem.—Idem, Idem. . . . . 1.375  
 Idem.—Sanlúcar, Idem. . . . . 1.100  
 Idem.—Algeciras, Idem. . . . . 825  
 Córdoba.—Córdoba, Idem. . . . . 1.375  
 Idem.—Lucena, Idem. . . . . 1.100  
 Idem.—Baena, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Priego, Idem. . . . . 825  
 Badajoz.—Badajoz, Idem. . . . . 1.100

**RECTORADO DE ZARAGOZA**  
**Escuelas de niños**  
 Huesca.—Alcolea de Cinca, Elemental. . . . . 825  
 Idem.—Almudévar, Idem. . . . . 825

Idem.—Almunia de San Juan, Id. . . . . 825  
 Idem.—Angüés, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Estadilla, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Urrea de Gállego, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Ontiñena, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Sena, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Zaidín, Idem. . . . . 825  
 Zaragoza.—Alfocea (Barrio de Zaragoza), Idem. . . . . 825  
 Idem.—Codo, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Escatrón, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Fuentes de Jiloca, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Letux, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Monegrillo, Elemental. . . . . 825  
 Idem.—Almabrega, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Zuera, Idem. . . . . 825  
 Logroño.—Fuenmayor, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Berceo, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Aguilar, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Navarrete, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Badarán, Idem. . . . . 825  
 Idem.—San Vicente de la Sonsierra, Idem. . . . . 825  
 Teruel.—Aliaga, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Macoleón, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Ojos Negros, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Puebla de Híjar. . . . . 825  
 Idem.—Samper de Calanda, Idem. . . . . 825  
 Navarra.—Sumbilla (Patronato), Idem. . . . . 1.100  
 Idem.—Mendavia, Idem. . . . . 825

**Escuelas de niñas**  
 Huesca.—Albelda, Elemental. . . . . 825  
 Idem.—Aren, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Bolea, Idem. . . . . 825  
 Idem.—La Puebla de Castro, Idem . . . . . 825  
 Idem.—Peñalba, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Salas Altas, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Velilla de Cinca, Idem. . . . . 825  
 Zaragoza.—Aguarón, Idem. . . . . 825  
 Idem.—La Almolda, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Bardallur, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Carenas, Idem . . . . . 825  
 Idem.—Castejón de Valdejara, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Codo, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Escatrón, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Fayón, Idem. . . . . 825  
 Idem.—El Frasno, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Herrera, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Léera, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Sariñena, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Letux, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Monegrillo, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Moros, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Muel, Idem. . . . . 825  
 Idem.—La Muela, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Paniza, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Quinto, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Tobed, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Vera, Idem. . . . . 825  
 Teruel.—Aliaga, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Ariño, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Cantavieja, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Codoñera, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Ceretas, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Linares, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Mas de las Matas, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Ojos Negros, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Peñarroya, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Puebla de Híjar, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Samper, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Tronchón, Idem. . . . . 825  
 Navarra.—Ujué, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Andosilla, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Milagro, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Arguedas, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Iturén (Patronato), Idem. . . . . 912

**Escuelas de párvulos**  
 Huesca.—Huesca, Auxiliaria. . . . . 825  
 Idem.—Ayerve Escuela. . . . . 825  
 Idem.—Bayobar, Idem. . . . . 825  
 Zaragoza.—Calatuyud, Auxiliaria. . . . . 825  
 Idem.—Nallén, Escuela. . . . . 825  
 Idem.—Quinto, Idem. . . . . 825  
 Logroño.—Antol, Idem. . . . . 825  
 Teruel.—Teruel, Auxiliaria. . . . . 825  
 Idem.—Alcorcia, Escuela. . . . . 825  
 Idem.—Cella, Idem. . . . . 825

**RECTORADO DE SALAMANCA**  
**Escuelas de niños**  
 Avila.—Becedas, Elemental. . . . . 825  
 Idem.—Candeleda, Idem. . . . . 825  
 Idem.—San Juan de la Nava, Idem . . . . . 825  
 Idem.—Navarrevisca, Idem. . . . . 825

Idem.—Sanchidrián, Idem. . . . . 825  
 Salamanca.—Salamanca, Auxiliaria. . . . . 1.100  
 Idem.—Alameda, Elemental. . . . . 825  
 Idem.—Cantagallo, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Fuentes de Oñoro, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Mieza, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Rollán, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Villastre, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Villavieja, Idem. . . . . 825  
 Zamora.—Villafáfila, Idem. . . . . 825  
 Cáceres.—Cáceres, Auxiliaria. . . . . 1.100  
 Idem.—Abertura, Elemental. . . . . 825  
 (Retribución 206'25 pesetas; casa 50.)  
 Idem.—Villacampo, Idem. . . . . 825

**Escuelas de niñas**  
 Avila.—Casillas, Elemental. . . . . 825  
 Idem.—Casavieja, Idem. . . . . 825  
 Idem.—San Bartolomé de Pinares, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Poyales de Hoyo, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Diego Alvaro, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Serranillos, Idem. . . . . 825  
 Salamanca.—Cantagallo, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Ciperez, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Galinduste, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Rollán, Idem. . . . . 825  
 Idem.—San Muñoz, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Vilvestre, Idem. . . . . 825  
 Zamorá.—Castrogonzalo, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Corrales, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Puebla de Sanabria, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Villazalbo, Idem. . . . . 825  
 Cáceres.—Peralada de la Mata, Id. . . . . 825  
 (Retribución 206'25 pesetas; Casa 80.)  
 Cáceres.—Abertura, Idem . . . . . 825  
 (Retribución 206'25 pesetas; casa 50.)  
 Idem.—Casillas de Coria, Idem. . . . . 825  
 (Retribución 206'25 pesetas; casa 75.)  
 Idem.—Madrigalejo, Idem. . . . . 285  
 (Retribución 206'25 pesetas; casa 75.)  
 Idem.—Villamiel, Idem. . . . . 825  
 (Retribución 206'25 pesetas; casa 60.)

**Escuelas de párvulos**  
 Avila.—Avila, Auxiliaria. . . . . 1.100  
 Salamanca.—Salamanca, Idem. . . . . 1.100  
 Idem.—Idem, Idem. . . . . 1.100  
 Idem.—Béjar (San Juan). . . . . 825

**RECTORADO DE OVIEDO**  
**Escuelas de niños**  
 Oviedo.—Corredoira, Elemental. . . . . 825  
 Idem.—Ujo, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Mindes, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Grandas de Salime, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Telledo, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Santiago, Idem. . . . . 825

**Escuelas de niñas**  
 Oviedo.—Corredoira, Elemental. . . . . 825  
 Idem.—Ujo, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Ribadesella, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Santiago, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Los Barrios de Salas, Idem . . . . . 825  
 Idem.—Alja de los Melones, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Bembibre, Idem. . . . . 825

**RECTORADO DE BARCELONA**  
**Escuelas de niños**  
 Baleares.—Puigpuñent, Elemental. . . . . 825

**Escuelas de niñas**  
 Baleares.—Buger, Elemental. . . . . 825  
 Idem.—María, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Son Servera, Idem. . . . . 825  
 Idem.—Valldemosa, Idem. . . . . 825

Los que deseen tomar parte en las oposiciones presentarán sus instancias en el Rectorado respectivo en el espacio de los treinta días siguientes al de la fecha en que la convocatoria aparezca en la Gaceta. Se advierte á los opositores que el nombramiento para las Escuelas de Sumbilla é Iturén corresponde á los Patronos, y que aunque la fundación de esta última no produce lo necesario para abonar á la Maestra el sueldo con que se anuncia, el Ayuntamiento viene obligado á satisfacer hasta la cantidad que con arreglo á la ley pagaría si no existiera dicha Escuela. Madrid 20 de Julio de 1897.—El Director general. Rafael Conde.

NOTA.—La escuela de Son Servera que se anuncia como vacante resulta que está provista. (Gaceta 18 de Agosto.)

**PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA.**